



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 155

### **NORMATIVIDAD: REGLA FISCAL - FACULTADES DE REGISTRO DE LA DIAN - OBLIGACIÓN DE REQUERIR PREVIAMENTE EL PAGO O COMPENSACIÓN ANTES DE INICIAR EL PROCESO PENAL CONTRA RETENEDORES Y RESPONSABLES DEL IVA**

Se anexa las siguientes normas:

- *Ley 1473 del 5 de julio de 2011*, por la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones.
- *Decreto 2321 del 30 de junio de 2011*, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3050 de 1997, en el siguiente sentido:

- **Facultades de registro**

Para efectos de lo previsto en el párrafo primero del artículo 779-1 del Estatuto Tributario, son competentes para ordenar el ejercicio de las facultades allí contenidas, los Directores Seccionales de Impuestos, los Directores Seccionales de Impuestos y Aduanas, los Directores Seccionales Delegados de Impuestos y Aduanas.

También son competentes para ejercer estas facultades, el Director de Gestión de Fiscalización, el Subdirector de Fiscalización Tributaria, para el control y penalización tributaria y el Subdirector de Fiscalización Aduanera, para la represión y penalización del contrabando.

- **Obligación de requerir previamente el pago o compensación antes de iniciar el proceso penal contra retenedores y responsables del IVA**

Antes de presentar la correspondiente denuncia penal por las conductas descritas en el artículo 402 de la Ley 599 de 2000, el funcionario competente deberá requerir al retenedor o responsable, según el caso, para que cancele, acuerde el pago, o solicite la compensación de las sumas adeudadas, dentro del mes

siguiente a la comunicación del requerimiento que se podrá efectuar por cualquier medio.

***SÍGUENOS EN TWITTER COMO @OrozcoAsociados***

FAO  
6 de julio de 2011